

7133 REAL DECRETO 308/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Alvaro Alvaro del Río.

Visto el expediente de indulto de Alvaro Alvaro del Río, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas en sentencias de 16 de julio de 1982 y 26 de febrero de 1983 y por la Audiencia Provincial de Valladolid en sentencia de 5 de febrero de 1988, como autor de un delito de robo con violencia en las personas y estafa, dos de robo con violencia en las personas y dos delitos de robo con fuerza en las cosas, y otro delito contra la salud pública, a las penas de seis años de prisión menor y dos meses de arresto mayor; cuatro años, dos meses y un día de prisión menor; seis meses y un día de prisión menor; dos meses y un día de arresto mayor y seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Alvaro Alvaro del Río del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7134 REAL DECRETO 309/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Antonio Guillén García, María Luisa Romero Muñoz y Alvaro Valcarlos Iriarte.

Visto el expediente de indulto de Antonio Guillén García, María Luisa Romero Muñoz y Alvaro Valcarlos Iriarte, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona que en sentencia de 22 de julio de 1988 les condenó, como autores de dos delitos de robo con intimidación en las personas y otros dos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y dos de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir o prohibición de obtenerlo por un año, a cada uno de los penados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

Vengo en conmutar las penas impuestas a Antonio Guillén García, María Luisa Romero Muñoz y Alvaro Valcarlos Iriarte por otra de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor a cada uno de ellos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7135 REAL DECRETO 310/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Agustín Arasa Balmes.

Visto el expediente de indulto de Agustín Arasa Balmes, condenado por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de 3 de noviembre de 1984, como autor de un delito de detención ilegal, otra de amenazas, una falta contra las personas y otra contra la propiedad, a las penas de seis años y un día de prisión mayor, tres meses de arresto mayor y dos penas de cinco días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Agustín Arasa Balmes una cuarta parte de las penas impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7136 REAL DECRETO 311/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Alfredo Casal Ortega.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Casal Ortega, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón en sentencia de 5 de septiembre de 1988 y por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencias de 24 de febrero de 1978, 10 de junio de 1977 y 14 de junio de 1977, como autor de un delito de robo con intimidación y toma de rehenes, depósito de armas de guerra, falsificación en documento oficial y falsificación en documento nacional de identidad, robo con intimidación y dos delitos de robo con intimidación en las personas, a dos penas de ocho años y un día de prisión mayor, dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 50.000 pesetas; seis años y un día de prisión mayor; cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y los Tribunales sentenciadores, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Alfredo Casal Ortega del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7137 REAL DECRETO 312/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a José Enrique Pérez Navarro.

Visto el expediente de indulto de José Enrique Pérez Navarro, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante y por la Audiencia Nacional en sentencias de 2 de noviembre de 1985 y 29 de septiembre de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación y otro de tenencia ilícita de armas; un delito de pertenencia a banda armada, dos de robo con intimidación en las personas con porte de armas en oficinas bancarias y otro de depósito de armas de defensa, a las penas de dos años de prisión menor y diez meses de prisión menor; seis años y un día de prisión mayor y multa de 200.000 pesetas; dos penas de seis años de prisión menor y cuatro años y dos meses de prisión menor, que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal quedaron refundidas en dieciocho años y tres días, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y los Tribunales sentenciadores, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a José Enrique Pérez Navarro del resto de las penas que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7138 REAL DECRETO 313/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Fernando Román Arnedillo.

Visto el expediente de indulto de Fernando Román Arnedillo, condenado por la Audiencia Nacional en sentencia de 16 de enero de 1985, como autor de un delito de cooperación a la formación de un

depósito de armas de guerra, cómplice de un delito de robo y como autor de un delito de receptación, a las penas de ocho años de prisión mayor, seis meses de arresto mayor y seis meses y un día de prisión menor y multa de 300.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989.

Vengo en indultar a Fernando Román Arnedillo del resto de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7139 *REAL DECRETO 314/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Alejandro Mata Camacho.*

Visto el expediente de indulto de Alejandro Mata Camacho, condenado por la Audiencia Nacional en sentencias dimanadas de las causas 2/1979 y 37/1980 del Juzgado Central número 2 y 35/1985, del Juzgado Central número 1, acumuladas todas por auto de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 18 de abril de 1988, como autor de un delito de pertenencia a banda armada, depósito de armas de defensa y continuado de falsedad en documento oficial y en documento nacional de identidad, varios delitos de robo con intimidación y un delito de depósito de armas de guerra, a las penas de siete años de prisión mayor y multa de 300.000 pesetas, y cuatro años y dos meses de prisión menor y un año de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, y penas de cinco años de prisión menor por cada delito de robo y ocho años de prisión mayor, y teniendo en cuentas las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y los Tribunales sentenciadores, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989.

Vengo en indultar a Alejandro Mata Camacho del resto de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7140 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Félix Alcalá-Galiano y Pérez, don Nicolás Cotoner y Cotoner y don José Luis Narváez y Melgar, en el expediente de sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España.*

Don Félix Alcalá-Galiano y Pérez, don Nicolás Cotoner y Cotoner y don José Luis Narváez y Melgar, han solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de doña María del Campanar de Melgar y Hernández, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

7141 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Fernando Gil-Delgado y Ferrer la rehabilitación en el título de Conde de Berberana.*

Don Luis Fernando Gil-Delgado y Ferrer ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Berberana, cuyo último poseedor fue don Manuel Gil-Delgado y de Pineda, y en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

7142 *ORDEN 413/38139/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Real Latorre y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Justo Real Latorre y otros, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes de 19 de mayo, 16 de junio y 11 de mayo de 1983, sobre ascenso a Teniente Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Justo Real Latorre, don Pedro de León Alvarado y don Juan González Fernández contra las Ordenes, de 19 de mayo, 16 de junio y 11 de mayo de 1983, del Ministerio de Defensa, y Ordenes impugnadas del excelentísimo señor Director general de Personal que denegaron el ascenso a Teniente Coronel a los demandantes, por su conformidad de dicha Resolución con el ordenamiento jurídico y sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente y no susceptible de ulterior recurso ordinario. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

7143 *ORDEN 413/38146/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucas Luis Blanes Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lucas Luis Blanes Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 11 de junio de 1985 y 14 de enero y 18 de abril de 1986, sobre prórroga de Primera Clase, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucas Luis Blanes Fernández, contra las resoluciones de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutas número 811, de fecha 11 de junio de 1985, así como frente a las también resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de enero y 18 de abril, ambas del año 1986, estas últimas confirmatorias de la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el